

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por varios individuos que habían pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 1.º de Febrero de 1872, contra el acuerdo de esa Comision provincial por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impuesto personal y repartimientos vecinales correspondientes á los ejercicios económicos de 1870-71 y de 1871-72, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Varios individuos que habían pertenecido al Ayuntamiento de Talavera la Real, y que cesaron en 1.º de Febrero de 1872, se han alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, por el que les hizo responsables de los descubiertos procedentes del impuesto personal y repartimientos vecinales correspondientes á los ejercicios económicos de 1870-71 y de 1871-72.

Los reclamantes invocan en apoyo de su derecho el precedente sentado en la Real orden de 4 de Agosto de 1872 con motivo del expediente promovido por el Ayuntamiento de Ceclavin.

Allí, en efecto, se fijó el principio de que los Ayuntamientos salientes carecen por completo de atribuciones para proceder contra los deudores morosos, puesto que sus poderes y su autoridad terminan tan pronto como se da posesion á otra nueva Municipalidad. Únicamente en los casos de negligencia ú omision probada es cuando serian responsables civilmente al Municipio los que hubieran formado parte de un Ayuntamiento, al tenor de lo prescrito en el art. 150 de la ley municipal; mas la obligacion de recaudar los descubiertos siempre es de la incumbencia de las Municipalidades que se hallan en ejercicio.

Siendo, pues, esta la jurisprudencia constantemente observada en los diversos asuntos de análoga índole resueltos por ese Ministerio, de acuerdo con lo informado por esta Seccion, cree innecesario la misma extenderse en nuevas consideraciones, por lo que es de opinion que debe dejarse sin efecto el acuerdo reclamado.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1874.—Sagasta. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Jara, arrendatario de Arbitrios municipales en Aldea del Rey, contra un acuerdo de la Comision provincial, que ordenó al Ayuntamiento de dicha villa procediese de la manera que estimara mas conveniente á hacer efectiva cierta suma del mencionado D. Juan Francisco Jara, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Francisco Jara, arrendatario de Arbitrios municipales en Aldea del Rey, ha interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que ordenó al Ayuntamiento de dicho punto procediese de la manera que estimara mas conveniente á hacer efectiva cierta suma del mencionado D. Juan Francisco Jara.

Este sostiene que no se halla obligado á entregar la cantidad de que se trata, fundándose en que, segun una de las cláusulas del contrato celebrado con el Ayuntamiento, tiene derecho á percibirla y por consiguiente no debe devolverla.

Como se deduce por la indicacion que acaba de hacerse de la naturaleza del acuerdo objeto de la reclamacion del interesado, es improcedente el recurso que este ha interpuesto.

Se trata de un acuerdo que ha podido lastimar los derechos civiles de un particular adquiridos en virtud de un contrato; y, siendo así, D. Juan Francisco Jara ha debido, en vez de acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., interponer el recurso que concede el art. 51 de la ley provincial acudiendo á los Tribunales de justicia.

La Seccion, pues, opina:

Que debe desestimarse el recurso interpuesto, reservando al interesado el derecho de que se crea asistido para ejercerlo en la forma que viere conveniente.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1874.—Sagasta. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cumpliendo esta Administracion las órdenes de la Superioridad, encargó á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia adelantasen todo lo posible los trabajos de los repartimientos de la contribucion territorial para el corriente año económico, en la seguridad de que hasta la sexta casilla no había de sufrir, como así ha sucedido, alteracion alguna la forma seguida en los años anteriores, y de que era muy ventajoso tener fijada definitivamente á cada contribuyente en la quinta casilla su riqueza rústica, urbana, pecuaria y de colonia, totalizada en la sexta y sumadas con exactitud todas las caras del repartimiento.

Las Juntas que así lo han hecho habrán conocido ya la ventaja, por que, aunque no pueden continuar practicando el señalamiento de cuotas en los mismos impresos en que tenian hechos aquellos trabajos, por carecer de la casilla en que ha de consignarse separadamente el impuesto extraordinario del 2 por 100 por gastos de guerra,

segun el formulario que se ha circulado, les servirán de borrador y no tienen que practicar ahora mas que el trabajo material de copiarlo en los nuevos impresos que ya se expenden en las imprentas de esta ciudad con las mismas casillas que el modelo; pero habiendo consultado algunos Alcaldes si podrán continuar el señalamiento de cuotas en los mismos impresos antiguos que no tienen casilla para el 2 por 100 de guerra, englobando este gravámen con el 18 por 100 de cuotas ó con el 1 por 100 de premio de cobranza, se les ha contestado que esta Administracion no puede permitir que se altere la forma del repartimiento dispuesto por la Direccion general de Contribuciones, y que devolverá todos los que no se hayan hecho con estricta sujecion al modelo.

La precedente advertencia tiene por objeto evitar la reproduccion de aquellas consultas, que habrían de ser resueltas en el mismo sentido, y que ocasionarían pérdida de tiempo en un servicio de tan reconocida urgencia.

Burgos 14 de Julio de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion territorial para 1874 á 75.

Al publicar en el Boletin oficial de la provincia núm. 162, correspondiente al 9 del actual, el repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, del cupo de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, en la última casilla ó sea en la del «total á repartir» se ha estampado, en lugar de esta, lo correspondiente á un trimestre, en los pueblos que á continuacion se expresan; y aunque los Alcaldes de los mismos habrán comprendido desde luego el error material que existe, y en su virtud el repartimiento se estará girando sobre el cupo total que arrojan las casillas anteriores, he creido conveniente hacer esta rectificacion, estampando la cantidad fijada en el Boletin, y la verdadera que que corresponde á la suma que dan las parciales y que resulta del repartimiento original.

PUEBLOS.	Total á repartir estampado en el Boletin de 9 de Julio.	Total que corresponde satisfacer.
Abajas	518,69	2084,78
Abellanosa de Muñó	1133,73	4534,91
Abellanosa del Páramo	739,95	2959,79
Acedillo	815,78	3263,11
Acinas	546,58	2186,33
Adrada	922,82	3691,28
Aforados de Losa	950,24	3800,97
Aforados de Moneo	751,61	3006,42
Agés	777,59	3110,36
Aguas Cándidas	634,95	2539,79
Aguilar de Bureba	669,68	2678,71
Ahedo y la Revilla	545,67	2174,68
Alcocero	553,88	2215,53
Aldéas de Medina	2673,72	10694,90
Alfoz de Bricia	885,28	3541,10
Alfoz de Santa Gadea	392	1568,01
Altable	1259,15	5036,52
Alvillos	957,56	3830,23
Amaya	1055,99	4145,96
Ameyugo	1419,93	5639,74

Burgos 15 de Julio de 1874.—José R. Quilez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia número doscientos diez y siete.—En la Ciudad de Burgos á once de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, en los autos que procedentes del Juzgado de Torrelavega ante nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Columbano José Fernandez vecino de Torrelavega, como Administrador de la testamentaria de D. Roman Palacio, representado por su Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra D. Manuel Ruiz Quirós vecino de Ucieda, apelante, representado por el suyo D. José Diaz Calderon, y con los estrados respecto de D. Juan de la Cruz Iglesias vecino de Novales, por no haber comparecido en esta Superioridad, sobre pago de seiscientas cincuenta pesetas é intereses:

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. José Leonardo Roldan:

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Torrelavega en ocho de Agosto último:

Considerando que sea cual fuere la naturaleza jurídica y la extension de la obligacion contraída por D. Manuel Ruiz Quirós en el contrato de diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, es lo cierto que no intervino en él otro contrato de catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, que solo tuvo lugar entre D. Columbano José Fernandez, representante de la testamentaria del prestador D. Ramon de Palacio, y el perceptor de la suma prestada D. Juan de la Cruz Diaz Iglesias:

Considerando que la convencion de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve alteró en gran manera la de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, conviniendo réditos que en la primera obligacion no se estipularon, estableciendo la forma en el pago de la primera mitad de principal y réditos, y reservándose los contrayentes Fernandez é Iglesias acordar en el acto de esta primera entrega el modo y

época en que tendrá lugar la segunda en ámbos conceptos:

Considerando que esos réditos, segun textualmente consta del acta de mil ochocientos sesenta y nueve, fueron convenidos, que por esta propia manifestacion de los interesados no pueden llamarse consecuencia legal de la mora, la cual en todo caso no pudiera estimarse, porque la mora nace de la interposicion de la demanda que no habia tenido lugar:

Considerando que todas estas circunstancias constituyen una verdadera novacion de contrato, que no puede obligar en manera alguna á la persona á quien grava y perjudica sin su avenimiento y expresa voluntad,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto por ella se condena á D. Manuel Ruiz Quirós, á quien absolvemos sin costas de la demanda contra él interpuesta por D. Columbano José Fernandez en el concepto y representacion con que ha litigado.

Notifiquese esta sentencia en estrados, insertándose en el Boletin oficial de la provincia mediante la rebeldía del D. Juan de la Cruz Diaz Iglesias. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos. —Pascual Yagüe.—José Leonardo Roldan.—José María Alix.—Miguel Gil y Vargas.—Francisco Delgado.

Publicacion.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. José Leonardo Roldan en la sesion pública de la sala de lo civil de la Audiencia de este distrito en Burgos á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia y diligencia de publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales, á que me remito, y de que certifico. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia firmo la presente en Burgos á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Aparicio del Rey.

ALCALDÍA POPULAR DE BELORADO.

Presupuesto carcelario del partido de Belorado para el año económico de 1874 á 75 aprobado por la Junta del mismo y englobado en el municipal de esta villa.

Personal.	Pesetas.	Total. Pesetas.
Sueldo del Alcaide de la cárcel	550	550
Material.		
Para gastos de limpieza	50	100
Para utensilios y ropas de cama	50	

Gastos diversos.

Para la manufencion de siete mil socorros que se creen necesarios, á treinta y siete y medio céntimos de peseta cada uno..	2625	} 3554
Para socorros de presos transeuntes	50	
Para asistencia y socorros de los enfermos que pueda haber sin ser trasladados al hospital.....	50	
Para los enfermos que puedan ser trasladados al hospital.....	130	
Para asistencia facultativa.	100	
Para gastos de medicinas de presos enfermos.....	50	
Para una sala de Audiencia.....	60	
Para alquiler de la casa cárcel.....	175	
Para arreglar un cuarto en la cárcel para tomar declaracion á los presos y careo, por lo que hay que mudar la cocina....	250	
Por cincuenta céntimos de peseta por ciento de recaudacion...	84	
Total gastos.....	4204	

INGRESOS.

Existencia que quedó en el año 1872 á 1873.....	900,91	} 4204
Por lo que tienen que satisfacer los pueblos del partido....	3303,09	
Total ingresos.....	4204	

RESÚMEN.

Importan los gastos	4204
Idem los ingresos	4204
Igual.....	0

Repartimiento de lo que á cada uno de los pueblos del partido le ha correspondido y tiene que satisfacer para cubrir las tres mil trescientas tres pesetas y nueve céntimos en el presupuesto carcelario del año económico de 1874 á 75, que es en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Habitantes que tiene cada pueblo.	Cantidades que les corresponden. Pesetas cénts.
Alcocero	315	54,61
Arraya	346	59,99
Bascuñana	271	46,99
Belorado.....	2656	460,50
Castil Delgado.....	226	39,18
Cerezo	1459	252,97
Cerratón de Juarros.....	326	56,52
Cueva Cardiel.....	407	70,57
Eterna	251	43,52
Espinosa del Camino.....	248	43
Carrias.....	309	53,58
Castil de Carrias.....	243	42,13
Fresneda de la Sierra.....	445	77,15
Fresneña	370	64,15
Fresno de Rioliron.....	468	81,14
Garganchon.....	251	43,52
Ibrillos.	258	44,73
Ocon	263	45,60
Pineda de la Sierra.....	422	73,17
Pradoluengo.....	2724	472,29
Puras de Villafranca.....	276	47,85
Quintanalaranco	650	112,70
Rábanos.....	538	93,28
Redecilla del Camino.....	386	66,92
Redecilla del Campo	429	74,38
San Clemente del Valle.....	449	77,85
Santa Cruz.....	488	84,61
Toosantos	295	51,15
Valmala.....	296	51,32
Viloria	234	40,57
Villaescusa la Solana	376	65,19
Villafranca Montes de Oca.....	740	128,30
Villagalijo	512	88,77
Villalbos	153	26,53
Villalomez	275	47,68
Villambistia.....	412	71,43
Villanasur	287	50,11
Totales.....	19056	3303,95

Belorado 7 de Junio de 1874.—El Alcalde, Felipe Vitores.—El Secretario, Francisco Moral.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan la cátedra vacante, pre-

cedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenden la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

INSPECCION DE VIGILANCIA PÚBLICA de Burgos.

Habiendo dejado un hombre desconocido en la mañana del 28 de Junio último en la posada de San Anton, situada en la calle de la Merced, núm. 4, de esta Capital, una yegua cuyas señas se insertan al pie, sin que hasta la fecha se haya presentado á recogerla, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para que el dueño de ella se presente á recogerla en el término de ocho dias, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su venta.

Burgos 15 de Julio de 1874.—El Inspector 1.º, Juan Fabeyro Garcia.

Señas de la yegua.

Edad 3 años, poco menos, de seis

cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, cortadas las cerdas de la cola.

Alcaldía popular de Espinosa del Camino.

Habiendo desaparecido del pueblo de Espinosa del Camino el 9 del actual una yegua de la pertenencia de Natalio Corral, y cuyas señas se insertan al pie, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que el que la haya recogido la ponga á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Espinosa del Camino 11 de Julio de 1874.—El Alcalde, Cipriano Perez.

Señas de la yegua.

De tres años, negra, un poco acastanada, un poco rozada en el brazuelo izquierdo, herrada de los cuatro pies, manizurda.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS
de Francisco del Prado, Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 5.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesantisimo.

Publicado por la Administracion económica en el Boletín oficial de la provincia número 162, del jueves 9 del corriente, el cupo del repartimiento general de los pueblos para el año económico de 1874 á 1875, con las instrucciones necesarias para que cada uno forme el suyo, el que suscribe se encarga, segun lo manifestó en su circular de Junio último, entre otras cosas, de la formacion de aquellos.

Tambien se viene ocupando del pago de las cuotas del Empréstito de 175 millones de pesetas, comprometiéndose á abonar á los que de esta Agencia se valgan el 32 por 100 de beneficio.

Llamo la atencion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos pagos puedan realizarse en papel Bonos del Tesoro, que ahora que estos valores están al 41 y medio por 100 no pierdan la ocasion de pagar, teniendo por consiguiente una ventaja, solo en el papel, de un 58 y medio por 100, con mas el beneficio que hace el Gobierno al que anticipe uno ó mas plazos; advirtiéndole que esto se entiende á los que tengan hechas las compras desde el 28 de Octubre de 1868, segun lo acordó el Gobierno Provisional de España en decreto de 22 de Enero de 1869; y por el mismo citado decreto, deseando proporcionar alguna ventaja á los compradores anteriores á aquella fecha, acuerdo que los que anticipasen los años de 1880 y siguiente se les admitiese al tipo del 80 por 100, teniendo no obstante un beneficio de un 38 y medio por 100, como igualmente el abono que hace el Estado al anticipar dichos años, que por ser últimos tiene mas rebaja.

Y por último, llamo tambien la atencion de las personas que tengan censos, bien sean de Propios, Beneficencia, Clero, Instruccion pública, y los que pertenecieron al Monasterio de las Huelgas de esta ciudad, para que se apresuren á redimirlos, hoy que tienen tan buena ocasion, pues con los réditos próximamente de ocho años pueden quitar una carga para siempre.

3-5

AVISO Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de CARIÑENA, calle de Lain-Calvo, núm. 12, Pasaje de la Flora, se hallan de venta los Estados para el reparto de la contribucion territorial conforme á los modelos que acaban de remitirse á los Ayuntamientos por la Administracion económica de la provincia en el Boletín oficial del jueves 9 del mes actual, así como tambien las Listas cobradoras, Resúmenes de los objetos de impositcion y clasificacion de los contribuyentes y Estados de fincas exentas. Tambien hay impresos para el reparto provincial con sus listas y recibos talonarios, y en fin cuantos documentos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento.

COMERCIO

DE QUINCALLA Y FERRETERÍA
de la viuda de D. Emeterio Cecilia,
calle del Cid, núm. 6.—Burgos.

En este acreditado Comercio se acaba de recibir un gran surtido de dalles de primera calidad, asegurando ser de las mejores Fábricas dedicadas á su construccion, así como tambien hay tijeras para esquilas ovejas, y un completo surtido de herramientas para todos los oficios, sierras, limas, tornillos, puntas de París, herrajes y artículos para la construccion de edificios, ollas y palas de hierro, planchas económicas, batería de cocina, hebillas estañadas, crisoles de lápiz y otras muchas cosas pertenecientes al ramo de quincalla. 9

Almacen y venta de pinas.

De monte propio y cortadas á planchilla, de madera de encina sana y limpia, de 3 1/2, 4 y 4 1/2 pulgadas de ancho, y de 2 1/2 para coches, le tiene D. Angel Aparicio en esta Ciudad y su casa plaza de la Moneda, núm. 32, y despacha á precios arreglados. 3-3

El dia 2 del actual se extravió del pueblo de Olmillos, junto á Sasamon una ternera de tres meses, pelo rojo claro. Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su dueño Miguel Martinez, vecino de dicho pueblo.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Julio de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=692.6.
	{ 3 ^h t. A.=691.7.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=22.4.
	{ ter. hum.=20.6.
	{ 3 ^h t. ter. seco=23.6.
	{ ter. hum.=21.2.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=39.6.
	{ sombra=26.0.
	{ Mín. sombra=14.2.
	{ reflector=12.1.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.